

**CG54/2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JDC-23-2011.**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, escrito signado por el C. Héctor Montoya Fernández quien solicitaba su registro como Candidato Independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el período 2012-2018.

II. El día dieciséis de diciembre de dos mil diez, el asunto mencionado en el antecedente I del presente Acuerdo, fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su atención.

III. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0147/2011, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al C. Héctor Montoya Fernández.

IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-23/2011, promovido por el C. Héctor Montoya Fernández, en contra del oficio DEPPP/DPPF/0147/2011.

V. El día diez de febrero de dos mil once, a las trece horas con treinta y dos minutos, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, fue notificada la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-23/2011.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, el C. Héctor Montoya Fernández presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, escrito por el cual solicita su registro como Candidato Independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el período 2012-2018.
3. Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, el escrito referido en el considerando 2 del presente Acuerdo, fue turnado para su atención a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
4. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/0147/2011, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al C. Héctor Montoya Fernández.
5. Que el C. Héctor Montoya Fernández, con fecha veinte de enero de dos mil diez, interpuso Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del oficio DEPPP/DPPF/0147/2011, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-23/2011.
6. Que con fecha nueve de febrero de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-23/2011, al tenor de lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se revoca la resolución contenida en el oficio DEPPP/DPPF/0147/2011, de dieciocho de enero de dos mil once, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta resolución.*

*SEGUNDO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que emita resolución, en donde dé respuesta al escrito del actor como en Derecho corresponda, en la sesión que celebre inmediatamente después de que se le notifique esta ejecutoria.”*

7. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con la atribución de registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General procede a resolver la solicitud formulada por el C. Héctor Montoya Fernández, al tenor de lo siguiente:

Que del análisis del Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo Segundo denominado “Del procedimiento de registro de candidatos” del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se regula como parte de los actos preparatorios de la elección, el registro de los candidatos, esta autoridad electoral advierte que dicho procedimiento de registro está acotado al desarrollo del proceso electoral federal.

Por tanto, derivado de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los ordenamientos jurídicos referidos, así como atendiendo al principio general de derecho de que a la autoridad le está prohibido todo aquello que no le está permitido, el Instituto Federal Electoral, al día de la fecha no le es dable registrar aún, ningún tipo de candidaturas a cargos de elección popular, en tanto que no se encuentra en curso ningún proceso electoral federal.

Para mayor detalle, se transcribe el contenido de los artículos 223, párrafo 1, inciso a), fracción V, así como el 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los cuales establecen los plazos, instancias y requisitos para solicitar el registro como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismos de los que se desprende que el próximo proceso de registro de candidatos se llevará a cabo del quince al veintidós de marzo de dos mil doce o en la fecha que determine este Consejo General conforme a lo señalado en el artículo 223, párrafo 2 del citado código.

## **“ARTÍCULO 223**

**1.** Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

**a)** En el año de la elección en que se renueven **el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión**, todos los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de marzo, por los siguientes órganos:

*I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales;*

*II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;*

*III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los Consejos Locales correspondientes;*

*IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; y*

*V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General.*

**b.** En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

**2.** El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 237 de este Código.

**3.** El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

## **ARTÍCULO 224**

*1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

*a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*

*b) Lugar y fecha de nacimiento;*

*c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*

*d) Ocupación;*

*e) Clave de la credencial para votar; y*

*f) Cargo para el que se les postule.*

*2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar. (...)"*

En razón de lo anterior, este Consejo General no se encuentra en la posibilidad jurídica de otorgar al C. Héctor Montoya Fernández, el registro como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que, como se ha señalado, no es el momento oportuno para recibir solicitudes, ni para otorgar el registro para el cargo que se pretende, por no encontrarse en curso el proceso electoral federal, ni ubicarse su solicitud en la temporalidad legal que prevén los preceptos legales anteriores.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 223; y 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-23/2011; y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso o) del citado Código Electoral, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.- Es improcedente la solicitud realizada por el C. Héctor Montoya Fernández, como candidato Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos y fundamentos expresados en el cuerpo del presente Acuerdo.**

**Segundo.-** Notifíquese el presente Acuerdo al C. Héctor Montoya Fernández.

**Tercero.-** Una vez notificado el presente Acuerdo, infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-23/2011, anexando las constancias respectivas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**